Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

624

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2023-5574-AE BORDON MABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/AMPARO" Expte. N° 721/22

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 29, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 85 de fecha 12 de septiembre del 2023 recaída en autos caratulados: "BORDON MABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/AMPARO" Expte. N° 721/22, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N°4 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: **I.- HACER LUGAR** a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. MABEL BORDON contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es 01 de marzo de 2009 dentro del Hogar Sueño de Luz dependiente de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, realizando tareas en el área de cocina, en el cargo o categoría que corresponda a las tareas determinadas y analizadas en los considerandos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- (E-parte Nº 2).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 4, 8, 18), la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 15, 16,17), ambos organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

En otro segmento toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°25 y 26 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 19). Advertidas las

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 29) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°29,

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

- Respecto los "considerandos" corresponde unificar el párrafo 1° y el párrafo 2°, por encontrarse el contenido de los mismos estrictamente vinculados, siendo excesiva su coexistencia, asimismo se sugiere suprimir el párrafo 3° por ser redundante a los acápites mencionados precedentemente. Finalmente deberá suprimirse el párrafo 4° por exceder lo dispuesto en la manda judicial.

- En relación a la parte "Dispositiva" se sugiere remplazar lo preceptuado en el artículo 4° del proyecto bajo estudio, por el siguiente texto *"La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley 1873-A (antes Ley N° 6655), y sus modificaciones complementarias".*

- En sintonía con lo expuesto, el artículo 5° deberá redactarse de la siguiente forma: *"Artículo 5°: Computase a la Sra. Bordon Mabel, D.N.I. N° 16.773.361, la antigüedad que desempeñara como beneficiaria de beca, desde el 01 de marzo de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes."*

En tal sentido, esta Asesoría General advierte, que en relación a los períodos desempeñados en calidad de Contrato de Obras u otra vinculación de carácter laboral por los cuales no se realizaron aportes previsionales, como es el caso de la Sra. Bordon beneficiaria de Beca desde el 01/03/09, se rige por la Ley N° 1596–H (Antes Ley N° 6039) reglamentada por Decreto N° 233/13 y su modificatorio Decreto N° 4669/19, Reconocimiento de Aportes y Contribuciones pendientes, siendo el INSSSEP, como autoridad de aplicación (Artículo 8° - Ley N° 1596-H), quien dicta el instrumento legal determinando los cargos por aportes personales y estatales pendientes, motivo por el cual con posterioridad a la firma y notificación del acto administrativo en trato (decreto) esa Unidad de Recursos Humanos deberá iniciar de oficio actuación electrónica.

-Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO